



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00753

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Luis Carlos Novoa Sepúlveda.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Luis Carlos Novoa Sepúlveda**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 1013781822-207419330507- 4988619000778733-5434481001187043:

1. Obligación No. 1013781822.

1.1.- **\$14.718.807,48** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$1.607.398,67** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporadas en el pagaré objeto de recaudo

2. Obligación No. 207419330507.

2.1.- **\$28.816.928,55** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- **\$3.486.161,51** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporadas en el pagaré objeto de recaudo

3. Obligación No. 4988619000778733.

3.1.- **\$2.465.268,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- **\$226.106,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporadas en el pagaré objeto de recaudo

4. Obligación No. 5434481001187043.

4.1.- **\$119.967,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

4.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 4.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Elifonso Cruz Gaitán, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00753

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy **18 de agosto de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Civil 024
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0d81e6b165fa9d5d14a495b0f26d4c924cfb2dcfdbb887386e666fb6a90dde**

Documento generado en 17/08/2021 08:32:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>